

**LA GARANTÍA AL DERECHO DE AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS ¿TEORÍA O REALIDAD?**

**THE RIGHT TO THE AUTONOMY OF INDIGENOUS PEOPLES: THEORY OR
REALITY?**

JAREENA PÉREZ FAJARDO

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUOLA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN
2020**

**LA GARANTÍA AL DERECHO DE AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS ¿TEORÍA O REALIDAD?**

**THE RIGHT TO THE AUTONOMY OF INDIGENOUS PEOPLES: THEORY OR
REALITY?**

JAREENA PÉREZ FAJARDO

Trabajo de grado para optar al título de ABOGADA

**Asesor
Dra. CATHALINA SÁNCHEZ ESCOBAR
Doctora en ciencias Jurídicas**

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUOLA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2020

Noviembre, 2020

Declaración de originalidad.

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

Nombre,



Jareena Pérez Fajardo¹

¹ Jareena Pérez Fajardo, joven wayuu perteneciente al clan Ipuana con territorio ancestral en el Cabo de la Vela, Estudiante de Derecho en la Universidad Pontificia Bolivariana, realizó la práctica en la modalidad corporativa en la Organización Indígena de la Guajira Yanama. Email japefa92@gmail.com



CONTENIDO

RESUMEN.....	5
INTRODUCCIÓN.....	7
1. CONSAGRACIÓN Y DESARROLLO NORMATIVO DEL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	9
1.1. EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....	9
1.2. EN EL NACIONAL.....	10
1.3. ACEPCIÓN DEL DERECHO DE AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	10
2. GARANTÍA Y EFICACIA DEL DERECHO DE AUTONOMÍA EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	12
CONCLUSIÓN.....	23
BIBLIOGRAFÍA.....	24

RESUMEN

El presente artículo de grado tuvo como propósito identificar y plantear si el derecho de autonomía de los pueblos indígenas realmente se está ejecutando con las debidas garantías constitucionales y legales reconocidas por el Estado Colombiano, o si por lo contrario, los múltiples casos de trasgresión que se han presentado, son el reflejo de una aplicación ineficaz de las herramientas establecidas para la protección a tal derecho. Bajo un enfoque cualitativo, basado en fuentes normativas nacionales e internacionales y en la observación participativa, se pretende establecer los alcances de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, y en especial, el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas, entendiendo éste como la capacidad de dirigirse con base al territorio, usos y costumbres bajo un autogobierno y derecho propio, para poder reconocer las prácticas con las que se considera, se ha transgredido el derecho de autonomía de los pueblos indígenas en Colombia.

PALABRAS CLAVE: Pluralismo, multiculturalidad, autonomía, derecho, pueblos indígenas.

ABSTRACT

The purpose of this article is to identify and propose whether the autonomy of indigenous people's rights is being respected and guaranteed following the constitutional and legal recognition by the Colombian State, or if the multiple cases of transgression registered, are a reflection of the fact that the tools established for the protection of this right are not being applied effectively. Under a qualitative approach, based on national and international normative sources and a participatory observation, the paper aims to establish the scope of the fundamental rights of

indigenous people, especially, the autonomy of indigenous people's right, understanding it as the capacity to address, based on the territory, uses and customs, a self-government and own law, in order to recognize the practices with which it is considered, the right of autonomy of indigenous peoples in Colombia has been violated.

KEY WORDS: Pluralism, multiculturalism, autonomy, law, indigenous peoples.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación surge de la realización del Programa de Prácticas Corporativa y Sociales (PCYS) de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, en la Organización Indígena de la Guajira Yanama. La práctica tuvo lugar en la división comunitaria y consistió en hacer acompañamiento a las comunidades, en temas relacionados con la defensa del territorio, coordinación en concertaciones de los programas de alimentación escolar, acompañamiento jurídico en las comunidades al igual que los procesos administrativos de Yanama.

Esta organización nace en 1975 como un proceso político, organizativo, de promoción y preservación de la cultura wayuu, para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y obtuvo su personería jurídica en 1985 como una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro. Está conformada por 65 comunidades Indígenas, 16 Autoridades Tradicionales y 25 líderes y lideresas del pueblo Wayuu de los municipios de Barrancas, Distracción, Albania, Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha. Las áreas de trabajo incluyen, entre otras, comunicaciones, mujer y género, productividad, postconflicto, territorio y derecho propio.

Es filial de la Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC y como entidad representativa de los pueblos indígenas es delegada ante la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación para la Educación de los Pueblos Indígenas-CONTCEPI, de la Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas CONCIP de la Mesa Nacional de Concertación de los Pueblos Indígenas, miembro oficial de la Coordinadora Latinoamericana de Cine y Video de los Pueblos Indígenas CLACPI, fundadora del Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS, y de la Red de Comunicaciones del Pueblo Wayuu Pütchimajana y del Tejido de Comunicación de la Región Karibe TIKARIBE, entre otros.

Dentro de los diversos temas que se abarcaron durante el ejercicio de la práctica, para este proyecto de investigación se escogió el referente al derecho de autonomía de los pueblos indígenas en Colombia, por su relevancia política y jurídica en todos los procesos, y en las decisiones tomadas con respecto a las comunidades indígenas y el desarrollo sociopolítico de las mismas. Con este trabajo se busca identificar y reconocer el alcance y aplicación práctica de este derecho, con el fin de establecer si actualmente se garantiza su debida aplicación en casos concretos.

Se presenta entonces, este escrito donde se tratarán los siguientes temas; la consagración y desarrollo normativo del principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional y la acepción del mismo. Así como también, la garantía y eficacia del derecho de autonomía en los pueblos indígenas.

1. CONSAGRACIÓN Y DESARROLLO NORMATIVO DEL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

El derecho a la autonomía es reconocido en el ámbito internacional y nacional, en diversos instrumentos y normas, así como en jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional colombiana. De manera general, encontramos:

1.1 En el ámbito Internacional

A nivel internacional encontramos como base normativa; La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007, la cual ofrece un marco de trabajo internacional para los esfuerzos encaminados a fomentar los derechos de los pueblos indígenas. Junto con otros instrumentos de derechos humanos y el creciente acervo de jurisprudencia en esta materia que atañe a dichos pueblos, la Declaración contiene orientaciones esenciales para construir sociedades que garanticen la plena igualdad y los derechos de los pueblos indígenas (Pillay, 2013). También, encontramos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la OIT (Organización Internacional del trabajo) que considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, el cual busca la protección de los valores culturales, sociales y económicos los derechos de los pueblos indígenas y tribales en sus territorios. Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de

su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

La Declaración sobre los Derechos de los pueblos Indígenas, hace hincapié en el derecho de los pueblos indígenas a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo, determinado libremente de conformidad con sus propias necesidades e intereses (Foro permanente para las cuestiones indígenas de las Naciones Unidas, 2007).

1.2 En el ámbito Nacional:

Por otra parte, a nivel nacional, la Constitución Política de Colombia en el año 1991 inició una protección legal de los derechos de los pueblos indígenas dando un reconocimiento oficial al Estado Colombiano como multicultural y pluriétnico, gracias a los cual, el pueblo indígena en Colombia se rige bajo el Derecho propio, basado en la autonomía de las comunidades indígenas.

En el artículo 7 de la Constitución, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y específicamente reconoce la autonomía de los pueblos indígenas en materia jurisdiccional.

Decretos a favor de la población indígena, que se mencionaran más adelante, como el decreto 1320 de 1998; el decreto 2500 de 2010; el decreto 543 de 2011; el decreto 1953 de 2014; el decreto 1848 de 2017; el decreto 1500 de 2018, así como jurisprudencia de altas Cortes, en las cuales se trata el tema de autonomía de los pueblos indígenas en Colombia, como la sentencia C/139 de 1996; sentencia C/463 de 2014; sentencia T/704 de 2016; sentencia T/650 de 2017; sentencia T/063 de 2019.

Tal derecho, da potestad a los grupos étnicos de autodeterminarse, es decir, de tomar decisiones en aspectos políticos, culturales, económicos y sociales propios, como, por ejemplo; resolver según sus usos y costumbres las problemáticas y controversias que se generen de manera interna en cada comunidad; escoger la modalidad de gobierno, plantear y escoger sus instituciones políticas y autoridades tradicionales. Lo que permite, además, que “se dé vida a formas de organización, ordenamiento territorial, planes de desarrollo, proyectos de salud, educación, seguridad, alimentación, control interno, uso y protección de recursos naturales, procesos de participación, consulta previa, entre otros” (Sentencia T/063, 2019).

1.3 Aceptación del Derecho de autonomía de los Pueblos Indígenas.

La Autonomía Indígena la podemos definir como:

La facultad que tienen los pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo a sus propios valores, instituciones, y mecanismos, dentro del marco del Estado del cual forman parte, es decir, que la Autonomía indígena es la capacidad y la manera de autogobernarse; y tiene como bases: el territorio, el gobierno propio y su autonomía para cumplir sus funciones en el territorio y la identidad cultural (Anaya, 2019).

Forma de manifestación interna de la autodeterminación, se puede dar a su vez en distintos grados, esto es, con mayor o menor amplitud de autogobierno, así como en el marco de diferentes estrategias. Y ello variará enormemente en función de multitud de factores entre los que debemos destacar aquellos que afectan a la propia realidad del pueblo indígena de que se trate, su presencia numérica, su presencia social y política, esto es, su capacidad de presión, de amenaza, de negociación con el Estado (Aparicio Wilhelmi, 2009).

2. GARANTÍA Y EFICACIA DEL DERECHO DE AUTONOMÍA EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Desde la cosmovisión jurídica, las comunidades indígenas actualmente, se han caracterizado por edificar un sistema jurídico como de derecho propio o derecho de origen, los que ha llevado a la población indígena a organizarse y vivir en armonía con sus costumbres, creencias, y usos tradicionales (Santamaría, 2010); con su forma particular de ver el mundo, lo cual tiene unas implicaciones que trascienden el ámbito jurídico y que se manifiestan mediante el reconocimiento del pueblo indígena y que lo desenlaza el hecho de ser dueños de su propio territorio, como por ejemplo el hecho de que se tengan una jurisdicción especial indígena aplicable.

La comunidad indígena, en la actualidad, ha dejado de ser solamente una realidad fáctica y legal para pasar a ser sujeto de derechos, ya que anteriormente, era vista como salvajes y no eran reconocidos derechos ni libertades fundamentales (Ariza, 2004). A partir del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, se dio reconocimiento a los pueblos indígenas como sujetos de derecho.

En la Parte I, dentro de los primero 12 artículos, el convenio 169 de la OIT reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de aplicación de dicho convenio, además obliga a los gobiernos a asumir la responsabilidad de desarrollar acciones y medidas para su debida aplicación para que los pueblos indígenas y tribales puedan gozar plenamente de sus derechos y libertades fundamentales con respeto a sus valores, practicas sociales, culturales, religiosas y espirituales, por lo que también favorece a que los pueblos indígenas tengan el derecho de decidir sus propias prioridades según las necesidades de vida y progreso que se identifiquen en las mismas.

En el caso de Colombia, con la Constitución Política de 1991 se pasó de un estado monocultural a pluricultural y pluriétnico, y se reconoció a los pueblos indígenas como sujetos de derechos. En el artículo 7 de la Carta Constitucional se reconoce

la diversidad étnica y cultural del Estado Colombiano, lo cual a su vez hace un reconocimiento al pueblo indígena como sujetos de derechos, lo cual anteriormente en Colombia no estaba estipulado ya que la población indígena era valorada y llamada como “salvajes”, específicamente por el legislador en la Ley 89 de 1890 donde se señalaba que para los indígenas no eran aplicables las leyes generales de la república, por lo cual no eran merecedores de respeto, dignidad ni mucho menos protección y garantías de derechos.

La discusión sobre el alcance y los límites de la autonomía indígena actualmente ha generado gran choque entre la comunidad indígena y el gobierno nacional, ya que, para el Estado, muchas veces, la autonomía del pueblo indígena ha excedido algunos límites, pero, por otro lado, para los pueblos indígenas dicha autonomía conferida no es suficiente o no se aplica en realidad completamente y de la manera expresada en las leyes y la Constitución. Para ejemplificar esta afirmación, cabe mencionar el tema de la ejecución de contratos del Programa de Alimentación Escolar en todas las comunidades indígenas alrededor del país.

En dichos contratos, si bien se hacen las respectivas concertaciones y se cuenta con el aval de las autoridades indígenas para aplicación del programa en los Centros Etnoeducativo, los lineamientos para la prestación del servicio no se adaptan a la realidad cultural de las comunidades. Por ejemplo, en la resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018 emitida por el Ministerio de Educación Nacional se establecen los lineamientos técnicos- administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar para los pueblos indígenas, el cual establece un Plan Alimentario Indígena Propio (PAIP) como estrategia de programación alimentaria, en la cual se determinan 20 menús de manera mensual bajo la modalidad de olla comunitaria el cual debe contener, entre otros aspectos, mecanismos de almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos acorde a los medios disponibles y particularidades culturales de cada pueblo indígena (Ministerio de Educación Nacional, 2018).

Bajo este supuesto, se encuentra entonces que, en las comunidades indígenas de la media y alta Guajira, se consume de manera tradicional y cultural carne seca, llamada por los nativos *Cecina*, que es carne deshidrata mediante una exposición al sol por varios días, previamente sazonada con abundante sal. Ahora bien, las entidades estatales prohíben este tipo de procesos de conservación de alimentos el consumo de los mismo, bajo el supuesto que la carne, al estar expuesta por dos o tres días a la intemperie, atrae bacterias que al consumirse por las personas pueden ocasionar enfermedades transmitidas por alimentos (ETA), es decir, el consumo de esta carne no corresponde a los estándares de calidad de los alimentos y por ende, no se pueden dar a los niños; encontrándose las autoridades tradiciones en la imposibilidad de ignorar esta disposición pues estarían violando los derechos de los niños con su consumo.

Tenemos entonces, por un lado, el gobierno que insiste en la conservación refrigerada de la carne para estos programas, asegurando mantenerla en buen estado para el consumo de los beneficiarios, y de otro lado, las comunidades indígenas que no cuentan con los medios para conservar sus alimentos de esa manera. Es ante esta situación, que el gobierno percibe y comunica mediante notificados a los operadores indígenas de PAE, supervisores de los contratos y comunidad en general, en los comités de seguimiento al programa de alimentación, que las autoridades indígenas pretenden abusar de su derecho de autonomía, al encontrar como límite los derechos de los niños, que se verían vulnerados al consumir un alimento que los puede enfermar. Las comunidades indígenas por su parte, ven un Estado que no respeta sus usos y costumbres, limitando la autonomía del pueblo indígena, traducido en este caso, en el consumo de un alimento tradicional.

Otra forma de manifestación del derecho de autonomía de los pueblos indígenas es la jurisdicción especial indígena, que consiste en el respeto a la manera como las autoridades indígenas mediante sus propias normas y procedimientos resuelven los conflictos de la comunidad bajo sus usos y costumbres, tal y como lo consagra la

Carta Política de Colombia en su artículo 246. Al respecto, la Corte Constitucional dice lo siguiente:

El análisis del artículo 246 muestra los cuatro elementos centrales de la jurisdicción indígena en nuestro ordenamiento constitucional: la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, la potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios, la sujeción de dichas jurisdicción y normas a la Constitución y la ley, y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional. Los dos primeros elementos conforman el núcleo de autonomía otorgado a las comunidades indígenas que se extiende no sólo al ámbito jurisdiccional sino también al legislativo, en cuanto incluye la posibilidad de creación de “normas y procedimientos”, mientras que los dos segundos constituyen los mecanismos de integración de los ordenamientos jurídicos indígenas dentro del contexto del ordenamiento nacional. En la misma estructura del artículo 246, entonces, está presente el conflicto valorativo entre diversidad y unidad (Corte Constitucional, 1996).

De igual manera, la Corte señala;

La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la autonomía de los pueblos indígenas se garantiza en tres ámbitos de protección, a saber: (i) ámbito externo, conforme al cual se reconoce el derecho de las comunidades a participar en las decisiones que los afectan (consulta previa), (ii) participación política de las comunidades, en el Congreso y, (iii) ámbito de orden interno, el cual se relaciona con las formas de autogobierno y autodeterminación al interior de las comunidades indígenas (Corte Constitucional, 2017).

Otra de las aplicaciones del derecho de autonomía de los pueblos indígena en Colombia, y en la cual se pueden apreciar avances, es en el tema de concertación y diálogo con el gobierno Nacional, por ejemplo, encontramos la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas (MPC) en la que participan 5 organizaciones en representación de todos los pueblos indígenas en el país y se da

vía libre a todos los procesos de construcción de políticas nacionales. La MPC, conformada desde el año 1996 mediante el decreto 1397 de 1996 con el objetivo y propósito de, concertar entre los pueblos indígenas y el Estado Colombiano todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos y; evaluar la ejecución de la política indígena del Estado y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que allí se pacten (Mesa Permanente de Concertación, 2020)

De este decreto también se desprende la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), un espacio de construcción concertada de política educativa con los representantes de los pueblos indígenas y el gobierno nacional; la Comisión Nacional de Comunicaciones de los Pueblos Indígenas, concebida como un espacio de dialogo y reflexión frente a las experiencias comunicativas y de trabajo de los pueblos indígenas con el Ministerio de comunicaciones. Al igual que otros comités técnicos que trabajan en la construcción de políticas para la posterior protocolización y autorización con el gobierno nacional en la mesa permanente de concertación, lo cual evidencia la injerencia que tiene el pueblo indígena en la toma de decisiones que tengan que ver con su territorio, respetando la autonomía de los mismos.

Se reconocen también logros a través de la realización de actividades colectivas de los pueblos indígenas de Colombia, actividades como MINGAS O YANAMA, que tradicionalmente se da como una forma de trabajo colectivo a favor de una comunidad y con fines sociales. Por medio de estas actividades, la población indígena ha logrado el reconocimiento de derechos que han sido plasmados en leyes y decretos, como por ejemplo, el decreto 1953 de 2014 con el que se logra que la educación, la salud, saneamiento básico y agua potable, la justicia propia y el sistema general de regalías se pusieran al funcionamiento de los territorios Indígenas mientras se conforman las debidas entidades territoriales para tal objetivo, de tal manera que puedan gozar de autonomía en la gestión de sus propios intereses al ser una división político-administrativa del Estado.

En el mes de octubre de 2020 se ha realizado una Minga donde más de cuatro mil indígenas decidieron desplazarse hasta la capital de país en defensa a la vida, derecho al territorio, la democracia y la paz mediante diálogo político con el Gobierno nacional donde se converse y debate sobre las masacres que se han dado, concertación de poderes y defensa por la vida dentro de las comunidades indígenas en Colombia (Revista Semana, 2020)

Igualmente, los pueblos indígenas han tenido participación en varias instituciones del Estado, como por ejemplo en las Procuradurías territoriales, alcaldías, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, en las cuales se ha reconocido la intervención de los indígenas de diversas maneras. Además, a nivel político se ha tenido participación mediante el partido Movimiento Alternativo Indígena y social (MAIS) en el que hay indígenas en roles importantes como Senadores y Representantes a la Cámara. Dentro de los Representantes a la Cámara Indígenas podemos destacar al Congresista Lorenzo Almendra Velasco (2002-2006) quien participó en la autoría del proyecto por medio del cual pueblos indígenas podrían elaborar y adoptar, con previa concertación comunitaria, planes de desarrollo, de vida o modelos económicos de acuerdo con sus usos y costumbres.

Por otra parte, la Congresista Orsinia Polanco (2006-2010) participó en la autoría de proyecto como el Estatuto Fronterizo Especial para el Desarrollo Económico y Social del departamento de La Guajira. Igualmente se destaca la labor del Congresista German Carlosama (2014-2018) con el proyecto mediante el cual se pide que se convierta en política del estado el Fondo Alvaro Ulcué para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades indígenas (El Tiempo, 2018)

Con esta participación se han alcanzado logros en materia de políticas y leyes en beneficio de los pueblos indígenas, como el decreto 1320 de 1998 por medio del cual se reglamenta la consulta previa; el decreto 2500 de 2010 por medio del cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la atención educativa por

parte de las entidades territoriales certificadas del pueblo indígena en el marco del proceso del sistema educativo indígena propio SEIP; el decreto 543 de 2011 por medio del cual se adopta la política pública para los pueblos indígenas; el ya mencionado decreto 1953 de 2014 por medio del cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, el decreto 1848 de 2017 sobre el sistema de salud propio indígena SISPI; decreto 1500 de 2018 sobre la protección de los sitios sagrados de los pueblos indígenas...

Para la comunidad indígena, la existencia de todas estas regulaciones normativas destacan, resaltan y son una forma de expresión de la autonomía de los pueblos indígenas en Colombia, en tanto es notable la autoorganización bajo sistemas propios que permiten el progreso de la comunidad indígena bajo sus propias creencias, costumbres y traiciones.

Aunque los derechos estén plasmados en la ley, la población indígena no está evidenciando una aplicación justa de los mismos. El ejemplo más notable, es el tema de la consulta previa, en el que el Estado, en su afán de “progreso y construcción del país”, viola los derechos de los pueblos indígenas, propiciando escenarios de engaños, fraude y corrupción en busca de la aceptación de propuestas o proyectos por parte las comunidades indígenas, ya que dichas consultas se realizan en condiciones en las que difícilmente, puede considerarse que los pueblos intervienen de forma realmente libre. Aspectos como el conflicto armado y la pobreza son dos de los factores determinantes para que una comunidad indígena se incline por una aceptación o no (Tole, 2019)

Tal es el caso de la consulta previa y construcción del parque eólico “Jepirachí”, ubicado entre la comunidad de Puerto Bolívar y el Cabo de la Vela (Guajira); para dichas consultas, en el año 2004, previos para posterior construcción del parque eólico, si las condiciones eran aptas para tal fin. Allí mismo se hicieron compromisos con la comunidad donde, por parte de Empresas Públicas de Medellín (EPM), se

prometían servicio de luz gratis, empleos, suministros, entre muchos otros acuerdos que dieron vía libre a la iniciación del proyecto. Pero hasta el día de hoy, después de 15 años, nada de eso fue cumplido.

La población indígena del Cabo de la vela y Puerto Bolívar vio esta oportunidad como una opción de progreso, pero a pesar de los grandes beneficios que el proyecto eólico trajo para el resto del país, a las comunidades indígenas, dueños legítimos del territorio, solo dejó más pobreza y debilidad, ya que el territorio como base de supervivencia de las familias se redujo en gran magnitud, los animales fueron muriendo porque no tenían donde comer y algunas personas de la comunidad fueron desertando.

Con este ejemplo se puede apreciar que la consulta previa se hace de manera protocolaria; el Estado hace promesas para que una comunidad asienta de inmediato, incurriendo en un aprovechamiento del desconocimiento jurídico, social, ambiental, etc. que predomina dentro de la comunidad.

Así mismo, podemos destacar el proyecto del muelle carbonífero perteneciente a la empresa multinacional Cerrejón, el cual ha significado la destrucción total para una comunidad entera, que ha sufrido daños irreparables a nivel ambiental, soportando por años cargas ambientales desproporcionadas por causa de la explotación de carbón (Corte Constitucional, 2016).

Dicho proyecto comenzó en el año 1996; la empresa prometió sacar de la pobreza a las familias wayuu y adquirió una lista infinita de compromisos que cualquier persona con gran condición de pobreza y como testigos de incontables muertes por desnutrición en niños y adultos, aceptaría sin lugar a duda. De acuerdo a lo evidenciado en una visita realizada a la comunidad, la multinacional Cerrejón ha creado un condominio para sus funcionarios, ejecutivos y trabajadores de planta; el puerto marítimo solo tiene tierras negras y las plantas ya no sobreviven por la contaminación ambiental que se ha generado, además de que fue cercado el puerto,

de manera que ni siquiera los nativos pueden entrar sin permiso de la empresa y deben ser revisados antes de su ingreso, porque no se permite el ingreso de cámaras o grabadoras.

Con estos casos y otros tantos de conocimiento público, se puede destacar que las comunidades indígenas han sido simplemente desplazadas mediante engaños y con múltiples violaciones a los derechos humanos y desconocimiento de las garantías constitucionales. Estas situaciones, solo hacen pensar que; no están siendo eficaces o no se está garantizando la debida aplicación de los principios y derechos reconocidos en la Constitución y las leyes por parte de las autoridades competentes. Esta, que se supone es una herramienta de garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas, se está convirtiendo en un arma de doble filo y, en muchos casos, termina debilitando más el territorio como elemento principal de la autonomía de los pueblos indígenas.

En el caso de la consulta previa, por ejemplo, ésta es apreciada por las empresas privadas como una formalidad y no se ejerce íntegramente, de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias de cada comunidad (Rodríguez, 2010). Con las grandes empresas se puede dar varias situaciones; por un lado, que las comunidades no hayan sido informadas sobre la magnitud de cada uno de los proyectos y del profundo cambio que sufrirá todo el territorio ancestral; esto porque generalmente no tienen noción ni dimensionan las restricciones de locomoción y uso del territorio que podrían sufrir. Por otra parte, las empresas realizan los procesos de manera fragmentada, logrando incluso acuerdos distintos con diferentes comunidades, lo cual ha provocado divisiones entre las comunidades y dificultades para que los pueblos indígenas comprendan de manera integral las dimensiones de los proyectos y desarrollen posiciones de manera articulada (Mesa Permanente de Concertación, 2019).

Igualmente sucede con los estudios de impacto ambiental, económico, social, etc., al no contar con el apoyo y la participación de las comunidades, no se contemplan las afectaciones esenciales a las comunidades.

En los acuerdos logrados, las empresas frecuentemente asumen obligaciones que suplantan los deberes del Estado en su tarea de satisfacer derechos históricamente vulnerados, acuerdos que son además confusos, pues no se diferencia entre distribución de beneficios, gastos generosos, pago por uso del territorio y otros gastos (Salinas, Violación al derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, 2020).

CONCLUSIONES

La autonomía está basada en lo territorial, la identidad y lo propio. La exigencia del respeto a la autonomía además conlleva el reconocimiento de los sistemas de autoridad y gobierno de los pueblos indígenas y de los procesos mediante los cuales toman decisiones. En este sentido, se deben de reconocer las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales por asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, al igual que por mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones.

Las comunidades indígenas, deben ejercer el derecho de decidir sus propias prioridades en lo concerniente al proceso de desarrollo económico, social y cultural. En consecuencia, el gobierno colombiano debe garantizar y propender porque se lleven a cabo estudios a fin de evaluar la incidencia que en lo social, espiritual, cultural y sobre el ambiente, tienen las actividades de desarrollo; para que, de manera conjunta, gobierno y pueblos indígenas protejan, preserven y garanticen los derechos de los pueblos indígenas.

En Colombia, no existe un verdadero reconocimiento a la autonomía y de los pueblos indígenas, pues, aunque la propia constitución se refiere al Estado Colombiano como pluralista como lo expresa en su artículo 7º; El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, en la práctica no se encuentran verdaderas garantías por parte del Estado Colombino en la eficaz protección del derecho de autonomía de los pueblos indígenas ya que como se evidencia en el presente documento, dichas garantías solo han sido protocolos disfrazados de herramientas de protección.

BIBLIOGRAFÍA

- Anaya, J. (2019). *Territorio Indígena y Gobernanza*. Obtenido de Autonomía Indígena: <http://territorioindigenaygobernanza.com/web/autonomia-indigena/>
- Aparicio Wilhelmi, M. (2009). La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. El caso de México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(124), On line. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2009.124.4087>
- Ariza, L. J. (2004). *Identidad Indígena y Derecho Estatal en Colombia*. Bilbao.
- Blanco, J. B. (2006). Logros y contradicciones de la jurisdicción especial indígena en Colombia. *Diálogo de Saberes*, 51-68.
- Concertación, M. P. (2019). *Propuesta de los pueblos indígenas y organización indígenas frente al PND 2018-2022*. Bogotá.
- Constitución Política de Colombia*. (1991). Bogotá.
- Corte Constitucional. (9 de abril de 1996). Sentencia C/139. Bogotá D.C., Colombia.

Corte Constitucional. (13 de Diciembre de 2016). Sentencia T/704. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (19 de Octubre de 2017). Sentencia C/650. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (15 de Febrero de 2019). Sentencia T/063. Bogotá, Colombia.

El Tiempo. (9 de Marzo de 2018). ¿Para qué han funcionado las curules Afro e Indígenas en la Cámara? *El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/para-que-han-funcionado-las-curules-afro-e-indigena-en-la-camara-191628>

Foro permanente para las cuestiones indígenas de las Naciones Unidas (2007). Obtenido de https://www.un.org/es/events/indigenousanday/pdf/indigenousanday_faqs.pdf

Foro permanente para las cuestiones indígenas de las Naciones Unidas (2007).

indígenas, M. p. (2020). *mpcindigena.org*. Obtenido de <https://www.mpcindigena.org/index.php/la-mpc/lo-que-somos>

Mesa Permanente de Concertación. (2019). *Propuesta unificada de los pueblos y organizaciones indígenas frente al PND 2018-2022*. Bogotá.

Mesa Permanente de Concertación. (2020). *Mesa permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas*. Obtenido de <https://www.mpcindigena.org/index.php/la-mpc/lo-que-somos>

Ministerio de Educación Nacional. (11 de Diciembre de 2018). Resolución 018858. Bogotá D.C.

Naciones Unidas. (s.f.). *Los pueblos indígenas en sus propias voces*. Obtenido de https://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (7 de junio de 1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.

Pillay, N. (2013). Manual sobre la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Ginebra.

Revista Semana. (18 de Octubre de 2020). ¿Qué es la minga indígena y por qué marcha? *Revista Semana*. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/que-es-la-minga-indigena-y-por-que-marcha/202012/>

Rodriguez, G. A. (2010). *La consulta previa con los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia*. Bogotá.

Salinas, N. O. (2020). *Violación al derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa*. Bogotá.

Salinas, N. O. (2020). *Violación al derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa*. Bogotá.

Santamaría, R. A. (2010). *Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena en Colombia*. San José.

Territorio Indígena y Gobernanza. (s.f.). *Portal Web*. Obtenido de Territorio Indígena y Gobernanza.

Tole, J. (2019). Derechos humanos y la actividad empresarial en Colombia.

Torres, G. (2020). Qué es la minga indígena y por qué marcha? *Semana*. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/que-es-la-minga-indigena-y-por-que-marcha/202012/>